

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, escrito presentado por el apoderado de la parte demandada mediante el cual interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto 1483 de fecha 7 de septiembre de los corrientes. Sírvasse proveer.
Cali, 1 de octubre del 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1662

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL COMPARTIDA, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MUNERA ROMERO
DEMANDADA: JENY LIZETH CONDE ARANGO
MENOR: S.M.C
RAD.: 76001 31 10 013 2021 00171 00

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto de fecha 7 de septiembre de los corrientes, se indicó de manera errada que la parte demandada no contestó la demanda dentro del término de Ley, sin tener en cuenta que el apoderado judicial de la JENY LIZETH CONDE ARANGO, quedó notificada por conducta concluyente el día 1 de septiembre de los corrientes, lo cual significa que el término para contestar la demanda vencía el 20 de septiembre del año en curso, razón por la cual, se dejarán sin efecto el auto 1483 de fecha 7 de septiembre de la anualidad y habrá de procederse a realizar los ordenamientos a que hubiere lugar, a fin de continuar con el trámite del proceso.

Ahora bien, frente al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, es de precisar que según lo establecido en el numeral 1° del inciso 2° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece que el auto que fija fecha y hora para audiencia no admite recurso alguno, máxime cuando fue presentado además de manera extemporánea; sin embargo, teniendo en cuenta lo decidido en el punto anterior y ejerciendo el control de legalidad establecido en el artículo 132 ibidem, no hay lugar a pronunciarse sobre el particular.

Finalmente se dispondrá por secretaria remitir las copias de la demanda y anexos, para que la parte contraria ejerza su derecho de contradicción como corresponde, se advierte que, una vez remitidas las copias a la parte demandada el término para contestar la misma comenzará a contar a partir del día siguiente de su remisión.

por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR escritos presentados por el apoderado de la parte demandada para que obre y conste dentro del plenario.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el auto 1483 de fecha 7 de septiembre de la anualidad, conforme lo considerado.

TERCERO: NOTIFICAR A la parte demandada señora JENY LIZETH CONDE ARANGO y/o a su apoderado doctor ÁLVARO PELECHOR GONZÁLEZ a los correos electrónico abogado.alvaro15@gmail.com, jennyconde555@gmail.com, advirtiéndole que, una vez remitidas

las copias a la parte demandada el termino para contestar la misma comenzara a contar a partir del día siguiente de su remisión. librese por secretaria la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.